

Num. 10.



46

El oydor visitador de la R.
Audiencia de Caxacas.

Como Señor

Propone q. omittiendo el **P**OR mi representacion documentada
hacer cargos a los ministros visitados, por las razones que num. 7. se habia informado V. E. de
expresa, se digno S. M. mandar remitir las actuaciones de las faltas que por ella aparecen contra
ella con su Informe, para que la conducta con que se habia manifestado
en vista de todo pueda recaer el oydor mas antiguo de esta Real Au-
diencia Don José Bernardo de Asiel-
Soberano agrado. **Q**uieta, aun en el tiempo mismo de la
visita, en orden a recibir dineros &
su voto en los asuntos de Justicia que
penden en el mismo Tribunal. De
las actuaciones que se han ido prac-
ticando en ella de aquel tiempo a es-
ta parte, y a otras que lo estaban
ya, se reconoce resultar mas gra-
vado su concepto en el mismo gene-
ro de faltas.

Però haviendose dignado
la Real bondad de S. M. conferir
al mismo Ministro la Preidencia
de la Real Audiencia de Goatemala,
he dudado por las justas y prudentes



Consideraciones que dego al Superior
y acertado discernimiento de V. E., si
en estas circunstancias sería más
conveniente no sacar en el juicio
de visita al referido Ministro los
cargos que son consiguientes á dichas
faltas, hasta que enmendado S. M.
delo que resulta justificado de las
actuaciones practicadas, así en este
particular como en orden á su con-
to talento y luces, se digne su Soberana
justificación tomar aquella
resolución que sea más de su Real
agrado, á la que podría tal vez con-
tribuir, bien sea en favor ó en con-
tra de Asteguieta, la conducta con-
que se manese en su nuevo destino,
aunque no estaría de su parte cor-
regir su falta de conocimientos
que le es natural; pues sin embar-
go que en esta Ciudad se halla por-
ta con todas las Gentes desgraciada-
mente, en el mayor desconcepto, á
que puede venir á pararse un Mi-
nistro de su carácter y obligacio-
nes en el punto referido de exci-
pir dineros de los litigantes, y
en orden á su escaso talento, y.

admira la generalidad con que
 uniformemente han depuesto los
 testigos de la Visita Secreta que es-
 ta ya al concluirse, y no me ha
 sido posible finalizarla antes por
 los motivos que tengo manifestado
 en mi representacion de V. E. en mi representacion
 num. 6.º, con todo me parece que
 si se formaran a Arsequieta los
 cargos que son correspondientes a
 las faltas que llevo referidas, y tanto
 degradaran el Concepto de los Ministros
 de su Carrera, se propagaria sin
 duda su difamacion, hasta trans-
 mitterse al lugar de su nuevo desti-
 no, lo que podria redundar conia
 el servicio de S. M. como se de-
 fuera facilmente considerado.

Lo mismo me parece pue-
 de efectuarse con los demas Minis-
 tros comprehendidos en la Visita,
 para no sacalles cargos, aunque
 por motivos muy diferentes. El Re-
 gente que fue Don Antonio Lopez
 Quimara se halla igualmente pro-
 movido al Concepto, y no se puede du-
 dar que es un Ministro de talen-
 to, laces, buenos y dilatados servicios;



que no debe de ser resultado hasta ha ora cosa
de que se debe de decaer su concepto, pa-
ra no ser de mas que se debe tambien escusado, y aun no
debe de ser de mas que se debe tambien escusado, y aun no
debe de ser de mas que se debe tambien escusado, y aun no
debe de ser de mas que se debe tambien escusado, y aun no

Don Miguel Auriol, aun
que resulta tambien sindicado,
en orden a haver existido sine-
de los litigantes, solo se in-
dividualizan contra el, dos casos
singulares, por cuya razon no
hay tampoco hasta a hora el me-
nudo necesario para formar el
en el particular un caso justi-
ficado como correspondia, no pu-
diendo hacerse en orden a la con-
ducta personal, pues sin embar-
go de haberse articulado sobre
ella en el Interrogatorio, esto
solo he ejecutado solo por cumplir
con lo que se me ha prevenido, p.
la soberana inteligencia de S. M.,
considerando que las actuacio-
nes de la visita, de cuyo solo deben
contraerse a los procedimientos
ministeriales.

D. Felipe Martinez
de Aragon, ora en punto a-

... en un diverso concepto en el
 ... publico, no resultando de las
 ... actuaciones cosa que fundadamen-
 ... te obligue a dudar que en el par-
 ... ticular de x de manifestarse con el
 ... decoro que corresponde a sus cir-
 ... cunstancias, y es la idea favora-
 ... ble que tengo de su conducta, man-
 ... ifestando a V. E. en orden a ci-
 ... erdas faltas personales que suelen
 ... acompañar a la juventud, como
 ... mo que llevo expuesto para el
 ... con Auxiotes; añadiendo solo
 ... que de ningun modo ha dado
 ... Maxtinez en esta materia la
 ... misma nota en el publico que el
 ... Auxiotes, como supuso en su In-
 ... forme de 6 de octubre de 803, el
 ... Fiscal Don Josef Guierrez al Pi-
 ... vero, pues la de aquel ha sido
 ... demasiadamente escandalosa, y
 ... asi resulta justificado sin gene-
 ... no de duda.

El Fiscal de Real Hacienda
 Don Francisco Bexis solo fue
 sindicado por Rivero en su ci-
 tado Informe, que era un ge-
 nio condesenlierte, y que havia



de no oprimirse al mismo Caminado de acuerdo con D.^o An-
tonio Lopez Quintana para ve-
nir a darlo y desaharlo, lo que no resulta
justificado, siendo por el contra-
rio un Ministro de acreditado
concepto literario y desinteresado.
Contra el Fiscal de lo Ci-
vil y Criminal Don Jose Gutierrez
el Rivero, nada resulta de lo ac-
tuado a mas de lo que aparece de
los expedientes y documentos con
que acompañaron sus Informes
el Presidente y la Real Audiencia,
y por el contrario presindiendo al
calor poca moderacion y pruden-
cia con que se portó en los arun-
tos que promovió, y en cuantos
que aparecen en los citados docu-
mentos, deponen varios testigos
a favor de su aplicacion al traba-
jo pronto despacho y desinteresado,
manifestando el favorable con-
cepto, que en orden a estos par-
ticulares goza en el publico.
Si la Sobexama justifi-
cacion de S. M. se sobreviene man-
dar en vista de estas Considera-
ciones que efectivamente se omita



hacer cargos a los Visitados, y que
 en este estado se remita la Visita
 a; por lo que se ella resulte, se
 podrá tomar aquella delivexa-
 cion que fuere al Real agrado,
 para que el Tribunal de la Real
 Audiencia quede constituido en los
 terminos en que se asegure la nec-
 esaria administracion de Justicia, se-
 gun lo exige el merito de las mis-
 mas actuaciones, y que se guarden
 aquellas formalidades y buen orden
 que las Leyes han considerado co-
 mo necesarias al intento.

Yo suplico a V. E. con mi
 mayor respeto se sirva hacer
 presente a S. M. lo que llevo ex-
 puesto, inclinando su Real ani-
 mo a que se digne tomar la de-
 livexacion que deyo indicada,
 a fin de que remitiendose la Visita
 con mi Informe, y sin la necesi-
 dad de formar cargos, pueda reca-
 er en vista de todo la final re-
 solution que fuere al Sobexano
 agrado; pidiendo a V. E. igual-
 mente tenga a bien prevenirme
 lo que deba executar en orden



... a la remision a las actuaciones
... originales a la Visita, que son las
... que deben ir, en el caso que dure
... hasta entonces la guerra, pues me
... parece que de ningun modo debo
... exponerlas, en unas circunstan-
... cias en que son tan raras los
... Buques que lozan terminar su
... viaje a la Península con felicidad,
... no teniendo expresa Real orden
... para el efecto.

Dios Fue a N. E. m. a 8
Caracas y Sept. 30 de 1806.

Exmo Señor

Toachim de Figueroa
y Figueroa

Exmo Señor Don José
Antonio Carrallero





Para despachos de oficio quatro mrs.

50

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
SEIS.



Reversada

En carta reservada de 6 de Marzo de este año, y con anticipación a las resultas de la Vista de que esta V.S. encargado, ha dado cuenta al Rey de la que ha tenido el Expediente formado en indagación de los excesos cometidos, durante ella, por los Oidores D.^{no} Josef Bernardo de Asteguieta, D.^{no} Miguel Fuentes y D.^{no} Felipe Martinico de Aragon.

En su vista y de lo expuesto por el Señor Fiscal, consultó el Consejo Pleno de sus Salas su dictamen en 25 de Octubre ultimo, y conformándose S. M. con él, se ha servido resolver, que no habiendo V.S. formado culpa y cargo a Asteguieta, ni los demás contra quienes resultan justificados por la Sumaria varios excesos de mucha gravedad, no hay términos para tomar otra providencia en el día que la se encargó a V.S., que si estos excesos no se hallan comprendidos en el juicio gene-

56
real o universal de la Visita, lo sugiere y remite a
el, pasando en quanto a ella, y en quanto a
todo lo demas que resulte en los terminos legales,
que con tanto orden y claridad le estan pres-
criptos en la Instruccion que se le comunico por
la Via reservada con fecha de 20 de Mayo de
1808.

Teniendo S.M. consideracion al tiempo
que ha mediado desde que se confirió a
V.S. esta Comision, a lo poco adelantado que se
halla su desempeño, a la naturaleza de esta cla-
se de Sindicatos o Visitas, a las circunstancias
actuales de guerra, y a que unas Provincias
se hallan particularmente amenazadas y expu-
estas a invasion de enemigos; ha resuelto que
acbiando V.S. el asunto quanto le sea posible,
determine y remita la Autos de Visita en la
forma que le esta prevenido, para que asi
cesen la agitacion y remuevas que ordinaria-
mente se mueven por efecto indispensable de dichas
averiguaciones. Y igualmente ha reme-

S. M. que el Vidor de Tegucigalpa en embargo de haberse prometido para la Regencia de Guatemala continúe en su empleo de Vidor de esta Audiencia hasta la conclusion de la visita si al recibo de esta no huviere salido para otro destino.

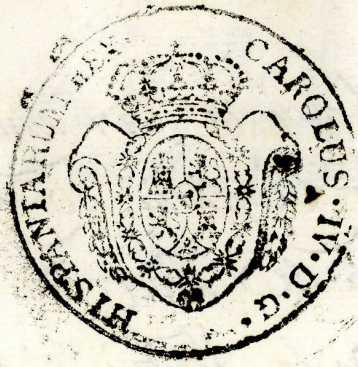
Publicada esta Real resolucion en el Consejo ha acordado su cumplimiento, y que se comuniqué reservadamente a V. S. como lo executo al fin expresado.

Dios que a V. S. m. a. M. a. Madrid 27 de Noviembre de 1806.

Gilberto Collar

S. D. N. Joaquín de Morquera y Figueroa.





Para despachos de oficio quarto misa.

SELO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.





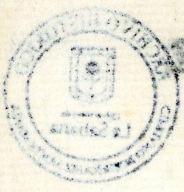
Para despochas de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.



En Carta reservada de 6. de Marzo
de 1806. y con anticipacion a las resultas de
la Visita de que esta V.S. encargado, dió cuen-
ta al Rey de las que habia tenido el Expedi-
ente formado en indagacion de las exco-
metidas, durante ella, por los Oidores D.^{no} Josef
Bernardo de Asteguieta, Don Miguel Anacleto
y D.^{no} Felipe Marmiez Aragon.

En su vista y de lo expuesto por
el Sr. Fiscal, consultó el Consejo Pleno de
Tres Salas su dictamen en 25. de octubre del
mismo, y conformandose S. M. con él se su-
vió resolver, segun avise a V.S. en Carta re-
servada de 27. de Noviembre siguiente, que
no habiendo V.S. formado culpa y cargo a
Asteguieta ni las demas contra quienes re-
sultan justificadas por la Sumaria varios



excesos de mucha gravedad, no había terminos para tomar otra providencia que la de encargar a V.S., que si estos excesos no se hallaban comprendidos en el juicio general de la Visita, los sujetase y reuniese a él, procediendo en quanto a ello, y en quanto á todo lo demas que resultase en los terminos legales, que con tanta orden y claridad se estan prescriptos en la instruccion que se le comunico por la Via reservada con fecha de 20. de Mayo de 1804.

Tomando S.M. consideracion al tiempo que ha mediado desde que se confio á V.S. esta Comision, á lo poco adelantado que se hallaba su desempeño, á la naturaleza de esta clase de Sindicatos ó Visitas, á las circunstancias actuales de guerra, y á que esas Provincias se hallan particularmente amenazadas y expuestas á invasiones de enemigos, tubo á bien resolver que

53

activando V.S. el asunto quanto le fuese posi-
ble, determinase y remitiese los autos de visi-
ta en la forma que le esta' prescrito, pa-
ra que asi' cesen la agitación, y rencillas
que ordinariamente se mueben por efecto in-
dispensable de dichas averiguaciones. E igual-
mente resolvió S.M. que D.^{no} Josef Bernardo
de Arcegueta sin embargo de hallarse provis-
to para la Regencia de Guatemala, continuase
en su empleo de Vedor de esa Audiencia, si
al recibo de la referida Carta de 27 de
Noviembre no hubiese salido para su des-
tino.

En Carta de 30 de Octubre ul-
timo en que trata V.S. del asunto pro-
pone remitir los autos sin necesidad de
formar cargo, para que en vista de todo
pueda S.M. tomar la resolucion q. fuese
de su Real agrado.



En su consecuencia, y de lo expuesto
también por V.S. en sus quatro Cartas de
20. de Noviembre; 2 y 4 de Diciembre si-
guientes, ha buuelto el Consejo Pleno de
tres Salas a consultar su dictamen en
14 de Mayo ultimo; y conformandose
S. M. con él se ha resuelto declarar, que
la propuesta de V.S. de remitir los autos
sin necesidad de formar cargos en los
terminos y circunstancias que concurren
en el caso es contraria, irregular y opuesta
a sus justificadas Reales intenciones, a su
Soverano Decreto, y al instituto, y objeto de
la Comisión de Vista; y que se le ma-
nifieste a V.S. así, como lo egecutó, reen-
cargandole el puntual cumplimiento de
lo que se le previno por la referida



Carta acordada reservada de 27 de Noviembre de 1806.

Dios que a N. mucho años Madrid 18 de Junio de 1807.

Dijo

Suberete Collar

[Handwritten flourish or signature]

Por D. D. Joaquín de Maquena y Figueroa



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large block of faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwriting at the bottom of the page, including a signature and date.]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

